

El Derecho a la Salud y su Exigibilidad

Escuela Popular de Líderes en Salud y Seguridad Social
Corporación para la Salud Popular
Grupo Guillermo Fergusson

MISEREOR
● IHR HILFSWERK



**GRUPO
GUILLERMO
FERGUSSON**

12^{ava} Versión

Reedición de Textos
Luz Dary Carmona M.
Edith Lucia Puerto Barrera

Fotografía
Archivo Grupo Guillermo Fergusson
Gonzalo Rey
Javier Villamizar

Equipo de la Escuela:
Diego Carmona
Diana García
Edith Puerto
Sandra Torres

Diseño de Portada
Gustavo Cuellar

Diseño y Diagramación
Patricia Castro Méndez

Impresión
Janneth Martínez Reyes

ISBN 0000007796

BOGOTA D.C. 2008



Tabla de Contenido

Presentación	5
Capitulo 1	
1. Derechos Humanos Y Derechos Fundamentales	7
1.1 Ejercicio Inicial	7
1.2 Construyamos Conceptos: Los Derechos Humanos	8
1.2.1 Características De Los Derechos Humanos Y Fundamentales	10
1.2.2 Perspectivas o Enfoques De Los Derechos Humanos	12
1.3 Garantías Nacionales Para La Protección De Los Derechos Humanos	13
1.4 Formas Que Adoptan Las Leyes Internacionales	14
1.5 Instancias Internacionales Para La Protección De Los Derechos Humanos	14
1.6 Construyamos Con Otros	15
Capitulo 2	
2. ¿qué Es El Derecho A La Salud?	17
2.1 Ejercicio Inicial	17
2.2 Construyamos Conceptos: El Derecho A La Salud	18
2.2.1 Características Del Derecho A La Salud Como Un Derecho Fundamental	19
2.2.2 Principios Rectores Del Derecho A La Salud	20
2.2.3 Instrumentos Internacionales Para La Protección Del Derecho A La Salud	21
2.2.4 Instrumentos Nacionales Para La Protección Del Derecho A La Salud	22
2.2.5 ¿quién Debe Responder Por El Derecho A La Salud?	24
2.3 Construyamos Con Otros	25
Capitulo 3	
3. ¿qué Es La Exigibilidad?	27
3.1 Ejercicio Inicial	27
3.2 Construyamos Conceptos: La Exigibilidad	28
3.2.1 La Exigibilidad Social	28
3.2.2 Exigibilidad Política	29
3.2.3 Exigibilidad Jurídica	30
3.3 Mecanismos De Exigibilidad Jurídica	31
3.3.1 Acción De Tutela	31
3.3.2 Acciones Populares Y De Grupo (mirada Mas Juridica)	35
3.3.2.1 Las Acciones Populares	35
3.3.2.2 Las Acciones De Grupo	37
3.3.3 Acción De Cumplimiento	39
3.3.4 Otras Acciones	40
3.4 Analicemos Con Otros	41

Capitulo 4	
4. La Consagración Constitucional Del Derecho A La Salud	43
4.1 El Derecho A La Salud Y Su Protección Mediante La Tutela	44
4.1.1 Factores Y Procedimientos Que Permiten Exigir El Derecho A La Salud Y La Seguridad Social	44
4.1.2 Protección Del Derecho A La Salud De Los Menores De Edad	47
4.1.3 La Protección Del Derecho Al Acceso Al Régimen Subsidiado De Seguridad Social En Salud Por La Vía De La Tutela	49
4.2 Construyamos Con Otros	50
Anexos	52
Modelo De Acción De Tutela	
Modelo De Derecho De Petición Para Entrega De Documentos, O Para Solicitar Exámenes Médicos, O Para Que Le Realicen Una Cirugía, O Para Otros Asuntos	53
Bibliografía	56

Presentación

La Escuela Popular de Líderes en Salud y Seguridad Social del Grupo Guillermo Fergusson con el apoyo de MISEREOR, busca con el presente módulo aportar herramientas que contribuyan en el conocimiento y aporten en la consolidación de los mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos integrales de las personas y comunidades.

Los contenidos del módulo están organizados de la siguiente forma: en el primer capítulo se presentan los conceptos de derechos humanos, los sistemas internacionales para su garantía, su contexto histórico y su relación con el Estado. El segundo, busca aportar a la comprensión y el desarrollo del derecho a la salud desde el punto de vista conceptual y legal. El tercero hace referencia a la exigibilidad de los derechos y en particular muestra cómo los colombianos y las colombianas han exigido el derecho a la salud por medio de la tutela, evidenciando que la política ha sido insuficiente para la garantía del derecho a la salud. Por último, el cuarto, presenta una serie de ejercicios, preguntas y sentencias de la Corte Constitucional para proporcionar herramientas a poner en práctica de forma individual y colectiva para exigir la garantía del derecho a la salud.

Grupo Guillermo Fergusson

Capítulo 1

Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

1.1. EJERCICIO INICIAL

El señor Marcelino Poso Bello vive en la comunidad de San José de y fue al municipio de Santa Catalina a comprar un mercado y allí se quedó a dormir en casa de unos familiares. Esa noche en este municipio hubo un robo de ganado, al día siguiente muy de mañana, la policía llegó a la casa de los familiares de don Marcelino y se lo llevaron preso, acusándolo de haber participado en el robo. A los tres días de estar detenido, la policía puso a don Marcelino a la orden de una autoridad judicial; pasaron veinte días y don Marcelino aún no recuperaba su libertad, pero tampoco le resolvían su situación jurídica.

Ante esta situación:

1. Podría explicar con sus propias palabras cuáles son los derechos que se le están vulnerando a don Marcelino?

2. Qué entiende usted por derechos Humanos y sus características?

3. Podría usted actuar para defender los derechos humanos de don Marcelino?

- 4.Cuál es la actitud de las personas que usted conoce frente a los derechos humanos

5. Desde su punto de vista Cuál es la situación de los derechos humanos de su comunidad y del país?

1.2. CONSTRUYAMOS CONCEPTOS: LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando hablamos de “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, al igual que cuando nos referimos a otras expresiones como libertades, garantías fundamentales, derechos esenciales, las utilizamos como expresiones similares, pero cada uno de estos términos tiene connotaciones diferentes desde la perspectiva jurídica.



Así entonces, “Los derechos humanos son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional - por ser congruentes con principios ético y jurídicos ampliamente compartidos – y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional”. Entendidos de esa manera, los derechos humanos implican límites y exigencias al poder estatal, cuya legitimidad resulta condicionada por la capacidad de respetar los límites y satisfacer las exigencias impuestas.

Los Derechos Humanos son aquellas garantías que el hombre posee por el hecho de ser humano, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político, no son negociables, ni transferibles, ni se compran ni se venden, ni se empeñan, ni se puede renunciar a ellos.

Los derechos humanos son demandas sustentadas en la dignidad humana. La dignidad constituye el soporte moral de los derechos. En su sentido moderno designa un postulado acerca del valor intrínseco de lo humano, unas pautas de conducta que se desprenden de este reconocimiento y unas orientaciones acerca del camino a seguir para lograr una mejor forma de humanidad

Por su parte los derechos fundamentales son los derechos constitucionales más importantes, y esta importancia se concreta en garantías reforzadas dentro del orden constitucional, es decir, en la existencia de herramientas para lograr su protección. El concepto de derecho fundamental, es quizá el más importante de las Constituciones contemporáneas. Colombia acogió esta figura en la Constitución de 1991. Una definición sintética de estos derechos es la siguiente: son los derechos inherentes a la persona humana. Usualmente se les ha identificado con los derechos individuales, sin embargo en Colombia han sido reconocidos por la Corte Constitucional algunos derechos pertenecientes a la llamada segunda generación, es decir, ha reconocido como derechos fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna, claro ejemplo de ello es el derecho fundamental a la salud.

Los derechos constitucionales que la Corte Constitucional ha calificado como fundamentales en diferentes momentos son:

1. Los derechos de los niños, únicos catalogados como fundamentales de forma expresa por el constituyente;
2. Los que se encuentran ubicados en el Capítulo 1, Título II de la Carta;
3. Otros derechos constitucionales que, según desarrollos jurisprudenciales, tienen el carácter de fundamentales;
4. Los derechos que, sin ser fundamentales en abstracto se tornan fundamentales en el caso concreto:
 - a. Los derechos fundamentales por conexidad,
 - b. Los derechos constitucionales de grupos vulnerables o personas en condición de vulnerabilidad.
5. Los derechos humanos que se integran al “bloque de constitucionalidad”;
6. Los derechos fundamentales no positivos, pero derivados del texto constitucional (innominados o implícitos)

La Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades, así como gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; además, que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.



Lo anterior significa que ninguna persona puede ser maltratada o limitada en sus derechos, sin embargo, la realidad que viven y cuentan muchos ciudadanos demuestra que aún falta mucho camino por andar para que el Estado y las sociedades hagan valer sus derechos y así ellas los puedan disfrutar a cabalidad, dándose con ella las violaciones a los derechos humanos.

Así entonces, por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos denominados como fundamentales reconocidos por el orden constitucional.

Criterios para la fundamentación de los derechos fundamentales

El primer y más importante criterio para determinar los derechos constitucionales fundamentales por parte del Juez de Tutela consiste en establecer si se trata, o no, de un derecho esencial de la persona humana.

- Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 14 y 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos.

- Los valores y principios materiales de la persona, reconocidos por la Constitución, están inspirados en el primer inciso del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que dice: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;"

1.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES

Existen elementos que caracterizan los derechos humanos, estos son:

- La Universalidad: es el disfrute de los derechos por todos y todas sin discriminación de raza, sexo, condición económica, religión, etc. por el solo hecho de ser humano.
- La Interdependencia: el disfrute de un derecho no implica la negación de otros.
- La Progresividad e irreversibilidad: los logros cualitativos y cuantitativos en el cumplimiento de los derechos no deben retroceder. Por ejemplo, si la meta en salud en cobertura de los servicios para los ciudadanos es del 50 %, el Estado no puede permitir que disminuya el cubrimiento sino avanzar hacia la meta del 100%.
- La Irrenunciabilidad: nadie puede renunciar a sus derechos ni ninguna organización social, incluyendo al Estado, puede arrebatárselos.



GONZALO REY

Además en el terreno filosófico, los derechos humanos tienen cuatro características esenciales que son:

1. Eternos: Siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana. Es tarea de toda persona luchar por su total reconocimiento y respeto.
2. Supratemporales: Están por encima del tiempo; por lo tanto, del Estado mismo.
3. Universales: Son para todos los hombres y mujeres del orbe.
4. Progresivos: Concretan las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico.

Estas características tienen su fundamento en una afirmación elemental y trascendente: las tres generaciones de los derechos humanos.

Los derechos fundamentales tienen unas categorías analíticas que son:

- Núcleo: todos los derechos fundamentales deben ser protegidos y garantizados por el Estado.
- Alcance: Las prestaciones y su protección adicional, son determinados por la ley y establecidos claramente por el legislador.
- Límites: los derechos constitucionales no son absolutos, es decir, puede ser limitados de conformidad con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que ha fijado la jurisprudencia

constitucional.

Teniendo en cuenta la organización social y política del Estado, es sobre éste que recae el deber de garantizar la realización de los Derechos Humanos y son los ciudadanos y las ciudadanas, en forma individual o colectiva, quienes deben exigirlos y aportar en su realización.

En Colombia, la crisis de los Derechos Humanos está relacionada con la construcción de país y de sociedad, y se hace evidente en la inequidad económica, la falta de garantías democráticas y, por supuesto, en la continua violación a los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos surgen con la consolidación del Estado moderno en momentos de convulsiones colectivas y se plasman en declaraciones de derechos dotados de garantías sociales y políticas.

Al culminar la Segunda Guerra Mundial los Derechos Humanos son retomados por el Derecho Internacional, ONU 1948. Para ello se elaboraron documentos que los enunciaban, propiciaban su protección, y declaraban su importancia y la necesidad de respetarlos, entre las más importantes se

- Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.
- Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959;
- Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 16 de diciembre de 1966
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.
- Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Esta Convención nació el 4 de noviembre de 1950 en el seno del Consejo de Europa y cuenta con una Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con competencia para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la

En las declaraciones se pueden ubicar cuatro momentos históricos importantes:

El primero hace referencia al carácter universal de los derechos; corresponden a cualquier hombre sin importar el lugar o el tiempo de su ubicación; sin embargo, durante este primer momento la eficacia de los derechos es muy limitada pues se contemplan como propuestas para futuras e hipotéticas leyes y sociedades

El segundo momento se refiere a las declaraciones que incluyen los derechos en las constituciones; adquieren un piso legal y quedan protegidos como verdaderos derechos subjetivos. Estos derechos del hombre, se convierten en derechos del ciudadano de un Estado concreto.

El tercer momento corresponde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 donde la afirmación de los derechos los convierte en universales y positivos. Son universales porque reconoce a todos los hombres y no sólo a los ciudadanos de uno u otro Estado y positivos, porque se entiende que

emprende un proceso en el cual los Derechos Humanos no sólo serán proclamados sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.

El cuarto momento corresponde a la exigibilidad de los derechos al Estado por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas. Esta exigibilidad es promovida por la clase obrera y el movimiento socialista quienes exigen al Estado el cumplimiento de condiciones de vida digna en procura de avanzar hacia la igualdad proclamada en la revolución francesa. A partir de este momento se inicia la postulación de la integralidad e interdependencia de los derechos humanos que se abre en 1966 con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1. 2.2. PERSPECTIVAS O ENFOQUES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La construcción y lucha de la humanidad por la garantía de los derechos humanos está ligada al desarrollo y concepción del Estado. Durante las primeras décadas del siglo XX, el Estado no contemplaba entre sus funciones satisfacer las necesidades básicas sociales, su papel se limitaba a garantizar el bienestar individual mediante la protección de los derechos civiles y políticos: la libertad y la igualdad. Estos derechos serían los garantes legales para lograr el desarrollo individual y colectivo, pero en realidad no se concretaron en la vida social y económica de los pueblos. Al contrario, la sociedad terminó polarizada entre quienes concentran la propiedad y la riqueza y quienes no poseen nada.



Un segundo enfoque surge en la década del 50 como consecuencia de las luchas sociales y políticas en el mundo y se enuncia en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; PIDESC. Este Pacto concibe los derechos como integrales, interdependientes y progresivos y como garantes de la dignidad humana en el marco del desarrollo social. Los DESC son: el derecho a la educación, la salud, la vivienda, el vestido, la alimentación, la recreación, la cultura y al medio ambiente sano.

Dentro de este enfoque se parte del principio que para ejercitar la libertad, enunciada en los derechos civiles y políticos, se deben poseer las condiciones materiales para la vida digna, principio que se plantea en el preámbulo del PIDESC al establecer que no se puede realizar el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Estos principios fueron ratificados en La Conferencia de Viena cuando concluyó que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad Internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera articulada "a partir de esta afirmación se puede decir que los derechos humanos son integrales y que no se puede seguir manteniendo un ordenamiento frente a ellos, en donde se les clasifique por importancia pues todos son fundamentales para el desarrollo del ser humano.

En Colombia se reconocen los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Constitución Nacional de 1991, al promulgar en el artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que ratifica los compromisos adquiridos por Colombia al ser uno de los países suscriptores del PIDESC en 1968. Compromiso que falta llevarlo a cabo mediante unas políticas públicas acordes con los principios y pronunciamientos de los DESC; entendiendo que una política pública – social es la acción estatal orientada a garantizar a todos los asociados, universal y solidariamente, el pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales a través de servicios y oportunidades¹.

1.3. GARANTÍAS NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para garantizar el respeto a nuestros derechos, necesitamos saber que hacer en caso que estos sean violados o se vean amenazados; en muchas ocasiones estos derechos son violados por que sencillamente no sabemos que pasos debemos dar para defendernos, como tampoco a donde recurrir para exigir su protección.

Vale la pena recordar que si bien es cierto que el Estado es el responsable de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, también es cierto que esta es una tarea que nos toca a todos y todas, de ahí la importancia de conocer los mecanismos para hacer realidad la protección de los derechos humanos.

Existen Garantías judiciales para la defensa o para asegurar los remedios legales que nos permitan proteger nuestros derechos. Toda persona tiene el derecho a usar estos mecanismos legales y pedir a los jueces que se les proteja de la violación, o de los actos que pueden causar un daño.

Además existen instrumentos internacionales que permiten ejercer la defensa de los derechos humanos, pues estos derechos están protegidos por la Constitución Política y las leyes, así como por las normas internacionales, estas normas o tratados son incorporados a la Constitución, una vez son ratificados por el Estado colombiano, mediante el artículo 93 de la Constitución.

Pero en muchas ocasiones para que se respeten las leyes no basta con que estén reconocidas en la Constitución y demás leyes internas, es por esto que los mecanismos de protección que contienen los tratados internacionales se hacen necesarios.



¹Castellanos Camilo. *Agenda para la superación de la crisis de derechos Humanos en Colombia. Diakonía. P 60. Bogotá*

1.4. FORMAS QUE ADOPTAN LAS LEYES INTERNACIONALES

- Las Declaraciones de Derechos humanos, son acuerdos o resoluciones adoptadas por los países como un medio o instrumento internacional para definir la opinión generalizada sobre los derechos, contienen principios, valores o metas compartidas y que los países se comprometen a cumplir. Las Declaraciones son tratados o leyes internacionales con un alto peso político y moral
- Las Convenciones o Pactos: Obligan a su cumplimiento a los Estados que los aprueban. Para que tengan vigencia y se conviertan en ley deben ser aprobadas y ratificadas de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Una vez aprobados y ratificados, estos pactos se convierten en leyes que tiene la misma obligatoriedad de cualquier ley aprobada internamente.



Javier Villamizar

Los convenios más importantes son:

- En el Sistema de Naciones Unidas de Protección Universal a los Derechos Humanos
- El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales
- En el Sistema Interamericano que protegen los Derechos Humanos en America
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales, también conocida como Protocolo de San José.

Un Estado puede ser sancionado o castigado por no cumplir con las normas internacionales, al igual que un ciudadano que no cumple con las leyes internas de su país. Para ello existen instancias internacionales que funcionan de manera parecida a los tribunales judiciales, a donde se puede acudir para hacer valer los derechos.

1.5. INSTANCIAS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A nivel internacional existen varios órganos dedicados a la protección de los derechos de las personas. Existen los de carácter universal:

- La Organización de las Naciones Unidas - ONU, creada en 1945,
- La Organización de Estados Americanos - OEA. Creada en 1948

Desde su nacimiento estas organizaciones se propusieron velar por el respeto a los derechos de todas las personas, sin importar su sexo, raza, credo, edad, o nacionalidad; para ello han establecido procedimientos que permiten que las víctimas denuncien a los Estados que violan los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

Igualmente para mantener una armonía a nivel internacional, es importante que todos los Estados respeten los convenios internacionales que han firmado o suscrito y que estén vigentes en sus territorios y en especial la de respetar los derechos humanos.

Para acudir a los organismos internacionales, es necesario agotar los mecanismos de defensa judicial que nos brinda el derecho interno, esto quiere decir que primero se tiene que acudir a los tribunales nacionales y utilizar todos los recursos que la ley nos ofrece.

1.6. CONSTRUYAMOS CON OTROS

Leamos los siguientes casos y determinemos:

- a- ¿Qué derecho humano se viola?
- b- ¿Por qué se da esta situación?
- c- ¿Qué función juega el Estado y qué función debería jugar?
- d- ¿Qué función juegan el ciudadano y la sociedad y qué función deberían jugar?

1. "Pardo Leal sabía que lo iban a matar y para sobrevivir a la muerte hacia chistes sobre su posible asesinato. Bernardo Jaramillo regresó de la Habana a Colombia para que lo mataran. El gobierno sabía que los iban a matar. No era ningún secreto para la clase política dirigente, lo mismo que para el partido Comunista y la U.P. En el país se había impuesto la sombría y resignada Sicología social que esperaba con apatía el aumento de la suma siniestra de muertos de la U.P.".... Arturo Alape, Magnicidios historia sin fin.



2. Diana Carolina es una joven de 18 años que quiere ser enfermera, termina su jornada de trabajo y se dirige al Colegio Educativo Distrital Antonio Nariño en Engativa. Ella es una de las miles de personas que asisten a la jornada nocturna. Ahora está preocupada porque sabe que la ley 715 no reconoce la obligación del Estado en la financiación de la educación nocturna.

3. El 13 de abril de 2002 el Señor Anselmo Cabra, uno de los cerca de un millón de usuarios del UVR, residente en Bogotá está próximo a perder su casa además de su buen nombre dado que aparece reportado como deudor moroso. Esta situación se presenta a pesar de haberle pagado a Conavi aproximadamente 40 millones de pesos por un préstamo de 10 millones y todavía debe cincuenta y cinco millones. El Tiempo, jueves 30 de mayo de 2002.

Capítulo 2

Qué es el Derecho a La Salud?

2.1. EJERCICIO INICIAL

Doña Ana es una trabajadora informal. Todos los días se levanta a las cuatro de la mañana, prepara los termos con café, aromáticas y tinto calientico. A las 5:30 a.m. llega a las puertas de la fábrica de carrocerías y vende sus productos hasta las 7:30 a.m. Luego se va a la casa a hacer las labores del hogar, cuidar sus hijos y alistarlos para el colegio. Doña Ana lleva pronto a sus hijos al colegio porque está esperando la visita del SISBEN y qué tal que lleguen y ella no esté, si lleva 8 meses esperando esa visita, si la pierde y le toca volver a hacer los trámites. Sería terrible, más aun, sabiendo que Pablito hace días está que se queja de un dolor en la pierna derecha.

En el párrafo anterior, analice:

- ¿Doña Ana tiene las condiciones efectivas para vivir el derecho a la salud?

- ¿Cómo podría doña Ana exigir la efectividad del derecho a la salud?

- ¿A quién debería doña Ana exigir el cumplimiento del derecho a la salud?

- ¿El caso de doña Ana es usual, le puede suceder a muchos colombianos o por el contrario es un caso inusual y raro?

2.2. CONSTRUYAMOS CONCEPTOS: EL DERECHO A LA SALUD

Durante mucho tiempo se entendió por salud el no estar enfermo. Estar saludable era equivalente a estar aliviado y por lo tanto, se definía salud como la ausencia de enfermedad.

Sin embargo, las epidemias que han afectado a la humanidad han demostrado que la salud no es solamente algo particular, que depende de las relaciones que establecen las personas entre sí y con el ambiente y que por ende es individual y colectiva. Entonces, la salud no puede definirse como el no estar enfermo, sino, por el contrario, es la realización de nuestra vida como seres humanos en las mejores condiciones posibles.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se inicia una construcción más amplia del concepto de salud – enfermedad que recoge una multiplicidad de factores que intervienen en el proceso. Desde este enfoque, la salud está relacionada con tener y mejorar nuestra calidad de vida, no se limita a la parte biológica de los seres humanos, sino que contempla todos los espacios en que nos desarrollamos e interactuamos con otros. En el proceso salud – enfermedad, como calidad de vida, intervienen las personas, las condiciones de vida y el ambiente, en un momento determinado; así, la salud es el producto de una construcción social de carácter histórico.



Siendo la salud una construcción colectiva, las organizaciones sociales deben intervenir en su construcción por medio de la participación activa en la identificación y solución de problemas y en las decisiones que afectan su propio bienestar. En esta construcción colectiva, también deben intervenir las instituciones estatales encargadas de la prestación de servicios asistenciales de salud y de otros servicios que inciden en la calidad de vida de las personas.

El derecho a la salud es entonces la posibilidad de disfrutar de manera individual y colectiva de bienes, servicios y condiciones adecuadas de bienestar que nos permitan tener una vida digna; es el resultado de la conexidad de cuatro derechos que permiten entender la salud como un bien público:

- El derecho a la vida: es el reconocimiento de la vida como el más alto valor del ser humano y el máximo derecho.
- El derecho a la asistencia sanitaria: hace referencia a la garantía de la atención integral a la salud.
- El derecho al bienestar: es tener una vida saludable en las mejores condiciones posibles y con acceso suficiente a los medios disponibles.
- El derecho a la participación: es el ejercicio de la ciudadanía y autonomía en el proceso de toma de decisiones y la realización de acciones individuales y colectivas. Implica el reconocimiento a la opinión, el acceso a la información, el ejercicio del control sobre los programas y recursos públicos y la toma de decisiones sobre las políticas que afectan la salud de todos y todas.

Los instrumentos y mecanismos que reglamentan los derechos y que nos permiten exigirlos son de tipo internacional (declaraciones, convenios y pactos), regional (declaraciones, convenios y pactos) y nacional (constitución y la ley), según su incidencia y poder territorial. Los de tipo internacional y regional solo aplican para aquellos países que haya ratificado el mecanismo.

2.2.1. CARACTERISTICAS DEL DERECHO A LA SALUD COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

Con la promulgación de la Constitución de 1991, el derecho a la salud no fue establecido como un derecho constitucional fundamental, por lo tanto para que los ciudadanos pudieran hacer efectivo el derecho a la salud mediante la acción de tutela, se necesitaba recurrir a la figura de la conexidad, para buscar su protección.

Desde hace algunos años la Corte Constitucional ha protegido el derecho a la salud por tres vías:

- La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos esenciales del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad.
- La segunda ha sido reconociendo su naturaleza de derecho fundamental, en donde el tutelante es un sujeto de especial protección, (mujeres, niños y niñas, desplazados y personas adultas mayores, etc.), lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que sea efectivamente garantizado.
- La tercera, es afirmando que el derecho a la salud es fundamental debido a que el Estado colombiano ha ratificado tratados y convenios internacionales en lo que esta establecido que el derecho a la salud en un derecho fundamental, y que mediante el art. 93 de la Constitución, referente al bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud es un derecho fundamental desde un ámbito básico y por ello goza de los servicios contemplados por la Constitución para su protección.

La sentencia T 760 de 2008 reconoce El derecho a la salud como fundamental, autónomo (no por conexidad), y como se ha dicho anteriormente, que los instrumentos de derecho internacional, los tratados y convenios ratificados por el Estado Colombiano, hacen parte de la Constitución y la ley, y que por ello no se requiere que todos los derechos están consagrados expresamente en el texto.



En esta Sentencia, la Corte recoge la definición de la Organización Mundial de la Salud, en la que establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La Corte reitera que uno de los elementos centrales que le da sentido a la expresión 'derechos fundamentales' es el concepto de 'dignidad humana', el cual ha de ser apreciado de manera autónoma.

Además de las características comunes a todos los derechos (universalidad, interdependencia, progresividad e irreversibilidad, irrenunciabilidad), el derecho a la salud tiene una característica propia.

Carácter individual y social: la salud tiene carácter individual en tanto se refiere a cada persona, y social en cuanto a que la salud de un individuo depende y afecta a grupos humanos, familiares o de cualquier orden. En tal sentido, el Estado debe garantizar la prestación de servicios con equidad y calidad para cada uno. A nivel colectivo, el Estado debe garantizar el desarrollo de políticas públicas que garanticen la salud pública para el conjunto de la población.

2.2.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO A LA SALUD

- Principio de igualdad: todas las personas somos iguales ante la ley y por tanto tenemos el mismo derecho a acceder al sistema de salud y a recibir los beneficios y servicios. La igualdad busca garantizar las oportunidades frente a los servicios teniendo en cuenta las diferencias materiales, étnicas, etáreas y de género que existen. Se trata de igualdad de oportunidad para acceder a la salud sin discriminación.

Busca un ejemplo donde se cumpla o se viole el principio de igualdad y escríbelo

- Principio de accesibilidad: busca asegurar que las medidas y políticas en salud estén al alcance de todos los ciudadanos y ciudadanas sin importar las distancias, el tiempo ni la capacidad de pago.

Busca un ejemplo donde se cumpla o se viole el principio de accesibilidad y escríbelo:

- Principio de gratuidad: busca garantizar el acceso al cuidado de la salud sin que existan barreras de tipo económico para las personas de más bajos ingresos. Reconoce que la salud es individual y colectiva y por tanto el Estado tiene la obligación de garantizarla a toda la población, debe tener en cuenta de manera prioritaria a la población vulnerable y a aquellos que no estén incluidos en la red del servicio público en salud.

Busca un ejemplo donde se cumpla o se viole el principio de gratuidad y escríbelo:

- Principio de equidad: todas las personas deben tener las mismas oportunidades para alcanzar el pleno desarrollo de su salud teniendo en cuenta la base distributiva; es decir, que los servicios de salud deben contemplar la necesidad de cada uno independientemente de su capacidad de pago y con relación a esa necesidad distribuir los recursos tanto financieros como técnicos y humanos para prestar los servicios. En términos generales la equidad en salud busca corregir las injusticias socio-económicas, de calidad de vida y de acceso a la atención en salud.

Busca un ejemplo donde se cumpla o se viole el principio de equidad y escríbelo:

2.2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD

Los instrumentos son los Acuerdos, Declaraciones y Pactos firmados por los países para proteger con un cuerpo legal la realización de los derechos. Pueden citarse los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948. Establece en el artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En él se reconoce el carácter universal del derecho a la salud.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). Declara que el goce máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1966, entró en vigencia en 1976. El artículo 12 del PIDESC, dice: Los Estados que hacen parte del Pacto reconocen el derecho de TODA persona, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual los Estados se comprometen a tomar medidas como:
 - Reducción de la morbilidad y mortalidad infantil, y promover el sano desarrollo de los niños y las niñas
 - Mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente
 - La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas (el aumento de número de casos de una enfermedad: por ejemplo el Sida, que ha aumentado en número y territorios) y endémicas (enfermedades propias de una región: por ejemplo la malaria en algunas zonas tropicales), profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas
 - Las condiciones que aseguren, a todos y a todas, la asistencia médica y los servicios médicos en caso de enfermedad.

El Estado colombiano suscribió este acuerdo en 1969 y dentro de los derechos que se compromete a garantizar se encuentra el derecho a la salud. Como todo derecho humano, la salud debe ser promovida y garantizada por el Estado.

2.2.4. INSTRUMENTOS NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD

- La Constitución Nacional de 1991 establece en el artículo 48 que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que habrá de ser prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- La ley 100 de 1993 en su artículo 2 considera a la seguridad social como un servicio público. Esto quiere decir que es al Estado colombiano a quien le corresponde organizar la prestación de los servicios para todos los ciudadanos y ciudadanas de la nación colombiana, teniendo en cuenta el marco legal sobre salud existente a nivel nacional y los pactos firmados y ratificados a nivel internacional.
- Ley 1122 de 2007 en su artículo 32, en lo referente a la salud pública, considera que está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
- El decreto 3039 de 2007, por el cual se adopta el PLAN NACIONAL DE SALUD PUBLICA en Colombia, para el próximo cuatrienio 2007 – 2010, el cual es de obligatorio cumplimiento, en el ámbito de sus competencias y obligaciones por parte de la Nación, las entidades departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades obligadas a compensar, las entidades responsables de los regímenes especiales y de excepción y los prestadores de servicios de salud.
- La Jurisprudencia de la Corte Constitucional
- Especialmente la Tutela Hito T- 760 de 2008, en la que considera que la salud, es un derecho fundamental, y establece que la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.



En términos del bloque de constitucionalidad (art. 93 de la C.N.), el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva.

Derechos tutelados por la Corte respecto al derecho fundamental de la salud

- 1 Acceso a servicios. El acceso a los servicios debe ser oportuno, de calidad y eficiente.
- 2 Protección especial a niños y niñas.
- 3 Concepto del médico adscrito y externo.
- 4 Acceso sin obstáculos por pagos.
- 5 Acceso al diagnóstico.

- 6 Allanamiento a la mora.
 - 7 Protección a las enfermedades catastróficas y de alto costo.
 - 8 Acceso con continuidad a la salud.
 - 9 Información, acompañamiento y seguimiento.
 - 10 Prohibición de trasladarle a los usuarios cargas administrativas y burocráticas que le corresponde asumir a la EPS.
 - 11 Acceso a los servicios de acuerdo al principio de integralidad. (xii) Libertad de elección de EPS.
- La Corte Constitucional, emitió la Tutela 576 de 2008, en el que establece que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, también son aplicables en el derecho fundamental a la salud.

Establece la Corte que cuando un niño o una niña muere porque no es atendido (a) a tiempo o porque no se le prestó un servicio de salud eficaz, eficiente, universal, integral, se le desconoce una expectativa social objetiva y legítima de obtener una prestación del servicio de salud oportuna, continua y eficiente.



En esta decisión la Corte determinó que violaron los derechos del niño: a la salud, a la vida, a la dignidad y a la integridad personal, además que se infringieron los derechos constitucionales de la madre a:

- 1 Elegir la IPS que podía prestar un servicio de salud de mayor calidad y eficacia dados los padecimientos sufridos por el niño y la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud;
- 2 Optar por la maternidad,
- 3 Conformar una familia;
- 4 Recibir una protección especial del Estado al ser madre cabeza de familia,
- 5 A la integridad personal, a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad.

La Corte con este fallo busca, que la entidad responsable repare el daño causado con la muerte del menor, por el desconocimiento de sus derechos constitucionales.

Pretende la Corte, evitar que estas situaciones de violación protuberante y generalizada de derechos se repitan, adoptando medidas encaminadas a la protección de los derechos constitucionales fundamentales.

Manifiesta además la Corte que la efectividad del derecho constitucional a la salud así, como la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales de los niños y de las niñas y la necesidad de que el Estado y los particulares comprometidos con la debida realización de tales derechos, desplieguen un conjunto de actuaciones, tareas o actividades orientadas a garantizar las condiciones de posibilidad para que estos derechos gocen de plena protección.

Finalmente la Corte manifiesta que el derecho a conocer la verdad, lo que realmente ocurrió, implica, la garantía de “conocer de manera exhaustiva y completa la verdad de los hechos ocurridos, las circunstancias específicas y quiénes participaron en las mismas, incluidas las condiciones bajo las cuales tuvieron lugar las vulneraciones y los motivos que incidieron en que estas se produjeran².”

2.2.5. ¿QUIÉN DEBE RESPONDER POR EL DERECHO A LA SALUD?

Aunque en materia de Derechos Humanos se mantiene la discusión abierta sobre en quién recae la responsabilidad de garantizar los derechos humanos, nos acogemos al planteamiento de que esta responsabilidad corresponde al Estado por ser él quien concentra el poder y la ley, ser el encargado de la organización y regulación de la sociedad y ser el firmante y garante de los pactos internacionales.

Además, esta responsabilidad incluye garantías frente a la prevención de enfermedades transmisibles, prestación de los servicios médicos y promoción de ambientes favorables para el disfrute de la salud.

La constitución en su preámbulo³ y en el artículo 1^o⁴ enuncia las funciones esenciales del Estado colombiano, incluida la de la garantía de los principios, derechos y deberes, así como la obligatoriedad de la protección de los derechos y libertades de los habitantes de Colombia; cuando en su art. 1^o establece que Colombia es un estado social de derecho, constituye el deber de protección y garantía por parte del Estado, de los derechos fundamentales, y la potestad ciudadana para la exigencia en el cumplimiento del mismo. Así, cuando la Corte ha determinado que el derecho a la salud, es un derecho fundamental, le otorga la connotación de una serie de obligaciones derivadas del Estado para su inmediato cumplimiento, su obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho y la prerrogativa a los ciudadanos para exigirlo.

La obligatoriedad de la protección de los derechos y libertades de los habitantes de Colombia; cuando en su art. 1^o establece que Colombia es un estado social de derecho, constituye el deber de protección y garantía por parte del Estado, de los derechos fundamentales, y la potestad ciudadana para la exigencia en el cumplimiento del mismo. Así, cuando la Corte ha determinado que el derecho a la salud, es un derecho fundamental, le otorga la connotación de una serie de obligaciones derivadas del Estado para su inmediato cumplimiento, su obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho y la prerrogativa a los ciudadanos para exigirlo.

²PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS. Study on the right to the truth. Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. En: COMMISSION ON HUMAN RIGHTS Sixty-second session. Item 17 of the provisional agenda. GENERAL. E/CN.4/2006/91. 8 February 2006. Original: ENGLISH, p. 4.

³Constitución Política de Colombia, PREAMBULO: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico,

democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

⁴Constitución Política de Colombia, ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

3.3. CONSTRUYAMOS CON OTROS

1. ¿Qué diferencias encuentra entre entender la salud como ausencia de enfermedad y la salud como un proceso vital? ¿Qué conclusiones podemos sacar de cada una de estas definiciones?

Concepto	Conclusiones
Salud como ausencia de enfermedad:	
Salud como proceso vital	

2. Si usted fuera el Estado o pudiera influir sobre sus decisiones, ¿cómo haría para garantizar cada uno de los siguientes componentes, parte esencial en el cumplimiento del derecho a la salud en Colombia?

El derecho a la vida	El derecho a la asistencia sanitaria
El derecho al bienestar	El derecho a la participación

3. Analice el siguiente caso y busque alternativas

Blanca es una mujer que perdió a su esposo a raíz de la explosión de la bomba que colocaron en el DAS en Bogotá. Ella quedó viuda y con tres hijos que alimentar, por esto, "le sale a lo que sea". Trabaja por días en labores domésticas pero lo que se gana no le alcanza para pagar el arriendo, el estudio, la comida y mucho menos la salud. Lleva dos años tratando de entrar al régimen subsidiado en salud porque no tiene capacidad de pago.

Capítulo 3

¿Qué es la Exigibilidad?

3.1. EJERCICIO INICIAL

Leamos los siguientes casos y:

- a- Reflexionemos sobre qué derecho se viola o se amenaza vulnerar.
- b- Qué mecanismos de exigibilidad podríamos usar y ¿por qué?
- c- ¿Ante quiénes interpondríamos las acciones de exigibilidad?

1. En el barrio Bosques de San Carlos en Bogotá, la Alcaldía Local dispuso cortar una hectárea de bosque porque necesita el lote para la construcción de oficinas para la Alcaldía. La población del sector no está de acuerdo con esta decisión, pues consideran que estos árboles son una fuente de descontaminación del barrio, teniendo en cuenta que por allí pasan las avenidas Caracas y Primero de Mayo.

2. En el barrio Cartagenita del Municipio de Facatativa no hay alcantarillado, esta situación se ha convertido en un problema de salud pública, pues con las intensas lluvias, las aguas servidas se desbordaron. La contaminación y los malos olores están generando enfermedades respiratorias en los niños y niñas, se han presentado más de 50 casos, esta situación está tomando cara de epidemia

3. Los niños y niñas del barrio Brisas del Volador en Ciudad Bolívar no han podido asistir a clases, porque no hay cupos suficientes en los colegios públicos y no tienen dinero para pagar la educación en los colegios privados, aunque ya hablaron con la Alcaldía Local, no han logrado llegar a una solución.

4. En San Benito, una empresa procesadora de cuero vertió sus aguas residuales contaminadas de químicos al Río Tunjuelito, a pesar de que esta acción está prohibida por las leyes.

Four empty rectangular boxes for writing an answer to question 4.

5. En el Municipio de Yumbo se volcó un camión que transportaba sustancias químicas, lo que produjo una nube de polvo durante dos días, lo peor, es que los vecinos del sector han presentado brotes en la piel y la empresa no ha hecho nada al respecto.

Four empty rectangular boxes for writing an answer to question 5.

3.2. CONSTRUYAMOS CONCEPTOS: LA EXIGIBILIDAD

La exigibilidad es una acción realizada por la sociedad, las organizaciones sociales o los sujetos para hacer efectivos y emplazar legal, política y socialmente al Estado para el cumplimiento, garantía y realización de sus derechos. La exigibilidad es social, política y jurídica.

3.2.1. LA EXIGIBILIDAD SOCIAL

Es la acción colectiva que se realiza a través de los procesos de participación y movilización social organizada como las protestas, marchas y huelgas, cuyo objetivo principal es la presión social para la garantía, cumplimiento y concreción de los derechos. Se da mediante un proceso de organización con capacidad de movilización y negociación política para incidir en las decisiones del Estado o en las políticas públicas y hacer efectivos los derechos o disminuir el efecto negativo de alguna ley.

La exigibilidad social es un ejercicio de poder de las organizaciones sociales en la medida que logra incidir y modificar los intereses, poderes, estamentos y leyes favorables a la violación de los derechos.



Hay exigibilidad social cuando los ciudadanos y sus organizaciones se movilizan para visibilizar ante el conjunto de la sociedad y para demandar del Estado el cumplimiento de las obligaciones fundantes y originadas en el pueblo. Un ejemplo claro de éste tipo de exigibilidad fue la que realizaron las organizaciones que pertenecen la “Red de Control Social por la restitución de los derechos con dignidad, calidad y sostenibilidad” de la Localidad de Engativa, constituida por un grupo de ciudadanos

que se destacan por generar espacios para que la ciudadanía tenga herramientas necesarias para ejercer sus derechos, ellos se organizaron para hacer seguimiento, monitoreo y para adelantar acciones en defensa, exigibilidad y garantía de los derechos humanos, y así posibilitar la solución a las dificultades que tienen los ciudadanos para acceder a los mismos.

Durante este proceso, la Red despertó conciencia al interior de la comunidad sobre el derecho a la salud, como un derecho fundamental, para el disfrute de una vida digna, establecieron diálogos con los responsables de los diferentes programas sociales de la localidad, haciendo exigibilidad de sus derechos y garantía de su derecho a la salud; generaron proceso de acompañamiento a diferentes personas que requerían el ejercicio de exigibilidad del derecho a la salud y generaron procesos pedagógicos y de conocimiento frente a los mismos.

3.2.2. EXIGIBILIDAD POLÍTICA

Este tipo de exigibilidad, es la acción que se realiza por la vía de la participación política directa de los representantes de las organizaciones sociales en las esferas de decisión del Estado, a saber, Alcaldías, Concejos, Congreso de la República, Juntas Administradoras Locales, etc. Se ha desarrollado también a través de la gestión de las organizaciones para incidir en el curso de los proyectos de ley que afectan negativamente la realización de los derechos.

Esta dimensión involucra lo referente a la función de la política que tiene que ver con el derecho a la participación y el derecho al ejercicio de la política. Se trata de que todas las expresiones de la sociedad ejerzan su derecho a lograr en el campo del ejercicio de la Política del reconocimiento de su poder para transformar tanto las leyes como las políticas mismas y el ordenamiento social para lograr ampliar la participación y las estructuras del régimen político respectivo. En particular la exigibilidad política debe trabajarse para configurar la legislación en todos sus niveles, hacer que se cumpla y ajustarla cuando sea necesario, igualmente para asegurar la formulación y ejecución de políticas públicas adecuadas y efectivas con el respectivo soporte institucional, de participación y presupuestal.



GONZALO REY

La responsabilidad política, también es demandable y exigible. En este marco, el Movimiento Nacional por la Salud y la Seguridad Social formula una demanda de responsabilidad política por parte del Estado y del Ejecutivo, por sus acciones y omisiones frente a las violaciones sistemáticas del derecho a la salud.

Los elementos que este tipo de exigibilidad contempla son los siguientes:

1. Es un proceso: contempla la realización de un conjunto de acciones políticas dirigidas a transformar las relaciones poder.

2. Su ejercicio y realización esta en manos de la sociedad organizada.
3. Su propósito es lograr cambios específicos que benefician a la población o a los diferentes sectores involucrados en el proceso.
4. Busca la transformación de las relaciones de poder.
5. Busca incidir en la política pública y en las decisiones de las diferentes autoridades comprometidas en la misma.
6. Para su ejercicio se utilizan métodos de presión así como la persuasión para lograr incidir en la tomo de las decisiones, estableciendo un plan estratégico.

Claro ejemplo de este tipo de exigibilidad es la que se plantea desde el Polo Democrático Alternativo, en la que se propone avanzar en la formulación de una política de salud y seguridad social, basada en una amplia discusión sobre el tema específico logrando importantes consensos con la comunidad, buscando el aval popular necesario, para la realización de una propuesta distinta de país realizable a través de un conjunto orgánico de alternativas económicas, políticas, sociales y culturales para resolver las necesidades reales y sentidas de la población.

Esto se hace necesario dada la grave crisis actual del modelo de sociedad y de civilización, cuyas peores consecuencias están aún por venir en todos los órdenes, está demandando soluciones radicales y diferentes.

3.2.3. EXIGIBILIDAD JURÍDICA

Se refiere a todos los mecanismos legales establecidos, tanto en la constitución nacional, como los convenios que ratifica el Estado a nivel internacional y que pueden ser utilizados para lograr la concreción y garantía efectiva de los derechos.

La Constitución de 1991 obliga a que las instituciones y las políticas públicas asuman los derechos fundamentales y los reconozcan como jurídicamente exigibles por parte de los ciudadanos y ciudadanas ante sus gobernantes. Con ella se plantea un elemento valioso de la democracia: la soberanía del pueblo. El ciudadano es por excelencia el elemento más valioso de una democracia, aunque en ocasiones parezcan afirmaciones obvias, la consagración un poco tardía que hace nuestra constitución de una carta de derechos ciudadanos se constituye en una barrera contra los abusos del poder público, barrera sobre la cual se funda además la vida en comunidad la cual se encuentra en crisis en nuestro país⁵.



Actualmente, el marco regulatorio contempla tres sistemas de protección de los derechos y libertades de las personas:

³ Documento de trabajo: Derechos Humanos y Ciudadanía. CINEP, 2003.

- La Constitución Nacional
- Enunciados internacionales en torno a los Derechos Humanos: Declaraciones, Pactos y Convenios de Supervisión: protocolos y comités, tribunales internacionales AD HOC, Corte Penal Internacional
- El Derecho Internacional Humanitario (DIH) cuyo objetivo es humanizar la guerra, a través de los acuerdos humanitarios

A través de la ley 134 de 1994, el Estado definió los siguientes canales y mecanismos de participación política:

- Iniciativa popular legislativa y normativa
- Cabildo abierto
- Revocatoria del mandato
- Consulta popular
- Referendo
- Presentación de proyectos de acuerdo
- Voto para elegir alcaldes, concejales, y Juntas administradoras locales



3.3. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD JURÍDICA

La carta política introdujo instrumentos que viabilizan la exigibilidad de los derechos, siendo los más importantes la acción de tutela y las acciones populares y de grupo; la misma permite a las personas obtener acceso a los tribunales en forma expedita para buscar protección frente a violaciones actuales o inminentes de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

3.3.1. ACCIÓN DE TUTELA

¿Qué es la Acción de Tutela?

Es el instrumento jurídico más importante, para la protección de derechos y libertades fundamentales, mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley.

Esta acción esta establecida en la Constitución Nacional, en el artículo 86, del título II y en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso y que prevalecen en el orden interno según el artículo 93 de la Constitución Nacional.

¿Qué derechos protege?

- A la vida y la salud: cuando no le suministren medicamentos o no le practiquen procedimientos médicos o quirúrgicos, o por mora o servicio deficiente.
- El derecho de petición: cuando las autoridades o los particulares que cumplen funciones públicas no responden las peticiones de los ciudadanos dentro del término de ley.
- A la educación: cuando las autoridades se niegan a otorgarle un cupo en los colegios públicos, o cuando se desconocen los derechos fundamentales de los estudiantes.

- Cualquier otro derecho fundamental que sea afectado por la acción o la omisión de las autoridades, tales como son el derecho a la vida, a la integridad física, a la paz, al desarrollo de la libre personalidad, a la intimidad y en general todos los derechos que se relacionan con la libertad humana.

Elementos importantes a tener en cuenta al presentar una Acción de Tutela:

1. No requiere de abogado.
2. El juez no podrá tardar más de diez días en decidir su solicitud.
3. Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el fallo puede ser impugnado por el demandante o el demandado.
4. El cumplimiento del fallo es obligatorio e inmediato.
5. Si los demandados incumplen la decisión del juez o no la ejecutan en el tiempo indicado, usted puede acudir ante el mismo juez para presentar un incidente de desacato.

Para proyectar la Acción de Tutela se requieren los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía, si es mayor de edad
2. Tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento, si es menor de edad
3. Carné del afiliado, en todos los casos y del beneficiario (si este es el afectado) de la respectiva EPS o ARS
4. Última autoliquidación de pago de aportes al Sistema de Salud y/o último desprendible de pago del pensionado.
5. Epicrisis de la historia clínica
6. Prescripción del médico tratante en donde se solicita la autorización para el procedimiento quirúrgico.
7. Documento de negación de la autorización o de la realización del procedimiento quirúrgico y/o de las circunstancias que evidencien la demora.

Características de la acción de tutela

- Se trata de una acción subsidiaria y de naturaleza residual; sólo es admisible en ausencia de otros medios de defensa
- Se dirige contra actos u omisiones que producen una perturbación actual o eminente del derecho
- El procedimiento debe ser preferencial, breve y sumario
- El juez debe tener la potestad para otorgar una efectiva protección del derecho mediante órdenes, para que aquel frente a quien se solicita la tutela, sea constreñido a actuar o a abstenerse de hacerlo
- No procede contra las situaciones consumadas e irreversibles; en tales casos es evidente que ya no es posible la protección inmediata del derecho, el agraviado tiene la posibilidad de acudir a las acciones de reparación ordinarias



- La decisión del juez, aunque de cumplimiento inmediato, debe ser susceptible de algún recurso. Con la finalidad de unificar la jurisprudencia constitucional, el fallo puede remitirse a la Corte Constitucional

El sistema constitucional de tutela de los derechos y libertades fundamentales, se complementa en el Estado Social de Derecho, por acción de instituciones especiales.

- El Habeas Corpus. Mecanismo de protección contra las detenciones arbitrarias, o ilegales de la libertad se utiliza para tutelar la libertad individual. Artículo 30 de la Constitución Nacional.
- La Acción Pública de Inconstitucionalidad. Contra leyes y decretos que violen los derechos fundamentales de las personas. Corresponde a la Corte Constitucional, como guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, tramitar la acción pública o popular. Los ciudadanos y las ciudadanas pueden impugnar los decretos legislativos de los estados de excepción.
- La Acción Contenciosa de Nulidad ante el Consejo de Estado. Ante decretos dictados por el gobierno nacional que violen la Constitución Nacional, en perjuicio de los ciudadanos.
- Defensor del Pueblo. Vela por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos. Forma parte del ministerio público.

El Estado, al firmarlos, reconoce la vigencia de Convenios y Tratados internacionales de protección de derechos en Colombia:

- A través del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas de 1966 -Ley 74 de 1968-. Toda persona que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado los derechos disponibles, podrá someter al Comité de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, una comunicación escrita.
- Por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969 -Ley 16 de 1972- Cualquier persona puede presentar peticiones que contengan denuncias o quejas de violación a la Convención Interamericana de Derechos Humanos CIDH.
- El artículo 93 de la Constitución Nacional, establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.
- Por la vía de interpretación de los pactos y convenios internacionales de Derechos Humanos, se desprende que como derechos fundamentales se entienden los civiles y políticos y por tanto la Acción de Tutela los protege. El artículo 4 del decreto reglamentario señala que los derechos protegidos por la Acción de Tutela se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

Los derechos fundamentales son exigibles de manera inmediata por la vía jurídica.

A parte de los derechos fundamentales que pueden ser tutelados, algunos DESC pueden ser reclamados o protegidos por esta misma vía.

- Los derechos fundamentales de los niños y las niñas. Artículo 44 de la Constitución Nacional
- La no discriminación de la mujer. Artículo 43 de la Constitución Nacional
- La protección y asistencia a las personas de la tercera edad. Artículo 46 de la Constitución Nacional

- Atención especial a personas en situación de discapacidad. Artículo 47 de la Constitución Nacional
- Seguridad Social. Artículo 48 de la Constitución Nacional
- Salud. Artículo 49 de la Constitución Nacional
- Protección especial a los menores de un año. Artículo 50 de la Constitución Nacional
- Derecho de negociación colectiva. Artículo 55 de la Constitución Nacional
- Derechos de Autor. Artículo 61 de la Constitución Nacional
- Derecho a la Educación. Artículo 67 de la Constitución Nacional
- Acceso a la cultura. Artículo 67 de la Constitución Nacional
- Libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. Artículo 71 de la Constitución Nacional
- Protección de la actividad periodística. Artículo 73 de la Constitución Nacional
- Derecho a acceder a los documentos públicos e inviolabilidad del secreto profesional; Habeas Data. Artículo 74 de la Constitución Nacional
- Igualdad en el acceso y uso al espectro electromagnético. Artículo 75 de la Constitución Nacional

Los DESC son considerados de “realización progresiva”, presentan problemas en su interpretación para ser exigidos de forma inmediata ante lo cual existe la posibilidad de exigirlos a través de la figura de conexidad.

La conexidad se refiere a la relación que se establece entre un derecho social y un derecho fundamental; por ejemplo, hasta hace muy poco para que el derecho a la salud cobrara carácter de fundamental, había que exigir su tutelabilidad mediante la conexidad con el derecho a la vida. La acción de tutela era de aplicación en los derechos de seguridad social y salud cuando adquieren carácter de fundamentales por conexidad, es decir, cuando por desconocimiento u omisión se vulnera un derecho de la naturaleza del derecho a la vida o a la dignidad humana⁶.

El criterio de conexidad puede entenderse como la relación que se presenta en un caso concreto entre dos derechos: uno fundamental y otro no fundamental, y sobre el primero (fundamental) se presenta una amenaza o vulneración, con lo cual acarrea la amenaza o vulneración del segundo (no fundamental).

De esta forma estableció la Corte el criterio de conexidad en la sentencia T-571 de 1992⁷

- Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos⁸.

⁶Ver: Sentencia 042 de 1996 Magistrado Ponente Carlos Gaviria.

⁷M.P. Jaime Sanín Greiffenstein.

⁸Corte Constitucional. Sentencia T-571 de 1992. M.P. Jaime Sanín Greiffenstein.

Veamos un caso de sentencia unificada de la Corte constitucional:

SU-039^o de 1998 – M.P.: Hernando Herrera V

Una mujer de 64 años de edad, interpuso acción de tutela contra la EPS Colmena porque esta entidad se negó a prestarle los servicios médicos asistenciales debido a una preexistencia contractual, es decir, la usuaria tenía la enfermedad antes de afiliarse. La señora, además de cotizar a la EPS, tenía contrato de medicina prepagada con Colmena. Los argumentos para interponer la tutela fueron básicamente que la no prestación de los servicios médicos había deteriorado gravemente la salud de la señora poniendo en riesgo su vida e integridad personal. La tutela fue fallada a favor de la señora pues había conexidad entre el derecho a la salud y el derecho fundamental a la vida y la integridad física.

3.3.2. ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO (MIRADA MAS JURIDICA)

Las acciones populares y de grupo consagran derechos e intereses colectivos y su protección y están enunciadas en la Constitución Nacional y reglamentadas legalmente desde 1998. Están diseñadas para proteger derechos que resulten vulnerados en un grupo amplio de personas; el ejercicio de estas acciones contribuirá a brindar un verdadero acceso colectivo a la justicia social.

Las acciones populares y de grupo como mecanismo colectivo protegen derechos que pertenecen a todos y cada uno, pero que no corresponden al interés propio de cada uno sino a intereses que pertenecen por igual a una colectividad como son el medio ambiente sano, la seguridad pública, el espacio público, la salud pública, la integridad del patrimonio público, la libre competencia económica, la moralidad administrativa y otros similares definidos por la ley.

3.3.2.1 Las Acciones Populares

Estas acciones han existido desde siempre, reguladas por nuestro Código Civil; sin embargo la Constitución Política de 1.991 les dio el carácter de norma constitucional al establecer en el Artículo 88. Regulan la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad, la moral administrativa, el medio ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. Por Acción Popular se entiende el derecho que le permite a cualquier ciudadano formular demandas que tengan por objeto la protección de los intereses de la comunidad.



^o La sigla SU significa sentencia unificada

Derechos que protegen las Acciones Populares Protegen los Derechos e intereses colectivos. Estos son, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano
- b) La moralidad administrativa
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público
- e) La defensa del patrimonio público
- f) La seguridad y salubridad públicas
- g) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública
- h) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna
- i) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- j) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la localidad de vida de los habitantes
- k) Los derechos de los consumidores y usuarios

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

El concepto de ambiente sano contempla:

- El no uso de armas químicas, biológicas ni nucleares
- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible
- La conservación de especies animales y vegetales
- La defensa del patrimonio cultural de la nación
- El acceso a infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública
- El acceso a los servicios públicos
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres

Qué sucede una vez presentada la demanda

Una vez presentada la demanda, es obligación del juez impulsar el proceso y dictar sentencia de mérito, so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución. Las acciones populares se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

Las acciones populares podrán interponerse y tramitarse en todo tiempo, y proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo. Cuando dicha acción esté dirigida a volver las cosas a su estado anterior, el término para interponerla será de cinco (5) años, contados a partir de la acción u omisión que produjo la alteración.



Quienes pueden ejercitar las acciones populares

1. Toda persona natural o jurídica.
2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

Personas contra quienes se dirige la acción.

La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

3.3.2. LAS ACCIONES DE GRUPO

Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que origine perjuicio individual para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configura la responsabilidad.

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios. El grupo estará integrado al menos por (20) personas.

Sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios, la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó o cesó la acción vulnerante causante del mismo.

Los titulares de la acción de grupo

Podrán ejercer la acción de grupo las personas naturales o jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual. Los personeros Municipales, Distritales y el Defensor del Pueblo podrán, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, interponer acciones de grupo en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo e indefensión.

En este caso será parte del proceso judicial junto con los agraviados.

En la acción de grupo del actor o quien opere como demandante, representara a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separados su propia acción, ni haya otorgado poder.

Las acciones de grupo deberán ejercerse por conducto de abogado.

Requisitos para presentar la acción de grupo

La demanda mediante el cual se ejerce la acción de grupo deberá contener o requisitos establecidos en el código de procedimiento civil o en el código contencioso administrativo, según el caso, además de las citadas a continuación:



1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.
2. La identificación de los gobernantes, indicando sus nombres, documentos de identidad y domicilios.
3. El estimativo del valor de los perjuicios que se hubiere causado por la eventual vulneración.
4. Si no fuera posible proporcionar el nombre de todos los individuos de su mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.
5. La identificación del demandado.
6. La justificación sobre la procedencia de la acción del grupo.
7. Los hechos de a demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Si son varias las personas que han sufrido daño por causa de la acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, mediante la presentación de un escrito la cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acoger al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda con un mismo grupo.

3.3.3. ACCION DE CUMPLIMIENTO

Establecida en el artículo 87 de la Constitución Política y Ley 393 de 1997, es una acción que garantiza la efectividad de los derechos, combate la falta de actividad de la administración, y otorga a toda persona natural o jurídica e incluso al servidor público, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad o el del particular cuando asume este carácter.

Busca la efectividad y vigencia material de las leyes y de los actos administrativos. Procede contra toda acción u omisión de la autoridad que incumplió o ejecuta actos o hechos que permitan deducir incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos

Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, y el servidor público, puede interponerla de manera directa y sin abogado, ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, para que se ordene a la autoridad que cumpla con la ley o el acto administrativo

Podemos definir la Acción de Cumplimiento como aquel mecanismo Constitucional que toda persona puede promover ante el Juez administrativo competente para la protección de los Derechos, y previo el trámite de un proceso público, ágil, sencillo, breve y sumario con objeto de que se ordene a la autoridad pública renuente el cumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo, a fin de obtener la real eficacia de las normas Jurídicas.



De otra parte, la Corte Constitucional la ha definido como "(...) la acción destinada a brindarle al particular la oportunidad de exigir de las autoridades la realización del deber omitido, a través de la facultad radicada en cabeza de todos los individuos, que les permite procurar la verdadera vigencia y verificación de las leyes y actos administrativos, acatándose de esta forma uno de los más eficaces principios del ESTADO DE DERECHO, como es el de que el mandato de la ley o lo ordenado en un acto administrativo no puede dejarse aun simple deseo y tenga en cambio concreción en la realidad"¹⁰.

Son titulares de la acción de Cumplimiento:

- Las Personas Naturales o Jurídicas
- Los servidores Públicos, en especial, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, y los Personeros Distritales y Municipales, el Contralor General de la Republica.

¹⁰Corte Constitucional, Sent. AC-001 de 10, XII, 1992 M.P. Doctor SIMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, actores: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA, ALVARO LEYVA DURAN y otros

- Las Organizaciones Sociales que Tengan personería jurídica.
- Las Organizaciones No Gubernamentales.

La Acción de Cumplimiento procede contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente Incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la referida Ley 393 de 1997.

La Acción de Cumplimiento no procede:

- Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez de conocimiento le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de tutela.
- Cuando exista otro medio de defensa judicial para hacer efectivo el cumplimiento del acto administrativo; salvo que con el Incumplimiento le ocasione un perjuicio grave e inminente para el accionante.
- Cuando se trate del incumplimiento de normas que establezcan gastos.
- Cuando se persiga con la Acción la indemnización de los perjuicios producidos por el incumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o un acto administrativo.

3.3.4. OTRAS ACCIONES

Existen otras acciones contenciosas administrativas que permiten la protección de los derechos:

- La Acción de Reparación Directa: se da cuando ES manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley, cuando no este conforme con el interés público o social o atente contra él, o cuando se cause un agravio injustificado a una persona.
- Acción de Nulidad: (Art. 84 del Código Contencioso Administrativo). Procede contra actos administrativos que contrarían normas superiores que sean opuestos a normas jurídicas, o contra actos que son emitidos por funcionarios incompetentes, o en forma irregular, con el reconocimiento del debido proceso. Es una acción popular, abierta a todas las personas, no necesita de abogado, no tiene por lo general término de caducidad, puede utilizarse en cualquier tiempo, además no es desistible, cualquier persona puede coadyuvar o impugnar la demanda.



3.4. ANALICEMOS CON OTROS

Caso

El señor Jerónimo Cifuentes fue capturado el 17 de abril por un cabo de la Policía. Este alego que el señor Jerónimo, junto con otros hombres le había robado el día 19 de marzo.

Según pudo constatar el enfermero del hospital del pueblo que se encontraba de turno, que lo examinó al momento de su detención, el señor Jerónimo presentaba graves heridas y golpes de consideración en varias partes del cuerpo.

La policía encerró al señor Jerónimo en una celda, sin asistencia médica argumentando que en la Cárcel existe una dependencia de salud. Tiempo después el señor Jerónimo se agravó debido a las graves heridas propiciadas en su cuerpo y lo trasladan a un Hospital de primer nivel, argumentando que los detenidos no pueden ser atendidos por las EPS, pues pierden todos sus derechos civiles.

Tiempo después la policía puso en libertad al señor Jerónimo, en vista de que durante el transcurso de la investigación se determinó que no habían razones ni mérito para su detención, y luego de levantar el acta, hicieron entrega material del detenido a sus familiares y al abogado defensor público que lo asistió

Ante esta situación usted que haría

1. Presenta una acción de tutela, un habeas Corpus o una acción popular o de grupo y Por qué?

2. Explique con sus palabras ante quien y como elaboraría el recurso?

Capítulo 4

La Consagración Constitucional del Derecho a La Salud

Durante el siglo XX en Colombia, la salud se estableció como un servicio que debía ser prestado por el Estado, quien garantizaría a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a la atención en salud mediante el mecanismo de subsidio a la oferta. El subsidio a la oferta consiste en que el Estado aporta directamente el dinero a las instituciones de salud para que ellas presten los servicios a todas las personas. Antes de 1993, el Estado le aportaba a las instituciones públicas, hospitales y puestos de salud, el dinero para su funcionamiento (pago de salarios, insumos, servicios públicos, gastos de funcionamiento e inversión) y a cambio, ellos debían prestar los servicios a todos los pacientes que llegaran a solicitarlos. El mecanismo de subsidio a la oferta no garantizó el derecho a la salud.



La Constitución de 1991 establece el Estado Social de Derecho y reconoce los DESC a la vez que crea los mecanismos jurídicos para que los derechos puedan ser exigidos.

En cuanto al derecho a la salud, la constitución Nacional lo consagra en el artículo 48 cuando expresa que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que habrá de ser prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así, el Estado debe garantizar la salud para todos los colombianos y colombianas de manera eficiente. El artículo 48 se reglamentó por medio de la ley 100 de 1993, ley que contiene los principios enunciados en la constitución haciéndola válida. La ley 100 de 1993 se sustenta en que la salud y la seguridad social son un servicio público y poseen el carácter de irrenunciables de acuerdo con el artículo 49. El artículo 49 consagra además la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos que deben ser prestados bajo la dirección del Estado.

Los servicios de salud deben ser prestados de manera universal para todos los ciudadanos y las ciudadanas con cobertura progresiva, calidad, eficiencia y de forma integral. Sin embargo, tras 15 años de vigencia de la ley 100 de 1993, la cobertura no se ha logrado. La meta de cubrimiento total de los ciudadanos era diciembre de 2001; para 2007 solo se ha logrado un cubrimiento aproximado al 55% de la población.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud, al organizar la prestación de los servicios, genera una relación contractual entre el beneficiario que obtiene un paquete de servicios, y la EPS o ARS intermediarias que, a su vez, entablan un contrato con el Estado por medio del FOSYGA.

4.1. EL DERECHO A LA SALUD Y SU PROTECCIÓN MEDIANTE LA TUTELA

Hasta agosto del 2008, La salud, era reconocida como servicio público prestado en forma contractual, situación que dificultaba la posibilidad de exigirla de forma inmediata por la vía de la tutela. La Corte Constitucional, ha reconocido recientemente, en la sentencia T – 760, el derecho a la salud como un derecho fundamental y autónomo que ya no se requiere el argumento de la conexidad, para lograr su tutelabilidad.



La Corte ha determinado que los derechos fundamentales son los que corresponden al ser humano en cuanto tal, es decir, como poseedor de una identidad inimitable caracterizada por su racionalidad que le permite ejercer sus deseos y apetencias libremente. De ahí que se le reconozca una dignidad -la dignidad humana- que lo colocan en situación de superior en el universo social en que se desenvuelve, y por ello, es acreedor de derechos que le permiten desarrollar su personalidad humana y sin los cuales ésta se vería discriminada, debilitada y aún suprimida.

Son los derechos fundamentales que le protegen la vida, proscriben la tortura, aseguran su igualdad frente a sus congéneres, amparan su derecho a la intimidad, garantizan su libertad de conciencia, de cultos, de expresión y pensamiento; salvaguardan su honra, le permiten circular libremente, le preservan el derecho al trabajo, a la educación y la libertad de escogencia de una profesión u oficio, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; su juzgamiento debe respetar el debido proceso, se le garantiza el derecho a la libre asociación y a formar sindicatos, entre otros.

La situación con respecto a la exigibilidad del derecho fundamental a la salud se agrava si tenemos en cuenta que gran parte de las violaciones al derecho a la salud se originan en el funcionamiento del sistema. El acceso no es universal, no es gratuito y hay discriminación en los servicios de acuerdo a la capacidad de pago. Sin embargo, se han encontrado vías para hacer posible la reclamación del derecho a la salud a través de la tutela de la siguiente manera.

4.1.1. FACTORES Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN EXIGIR EL DERECHO A LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La constitución de 1991 creó La Jurisdicción Constitucional: Corte Constitucional y estableció las funciones de la misma las cuales están enumeradas en forma taxativa por el artículo 241 de la Carta política y son, entre otras:

- Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra reformas a la constitución.

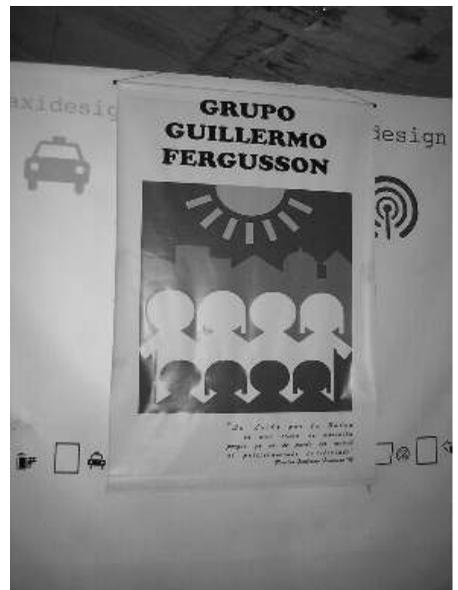
- Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes.
- Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el gobierno al amparo de los estados de excepción.
- Revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela y los derechos constitucionales.
- Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y las leyes que los aprueben.

La Corte Constitucional, es la encargada de velar por el cumplimiento de la Constitución y de que sus reglamentaciones sean acordes con lo plasmado en ella, ha impartido diferentes sentencias, en especial la sentencia T 760 de 2008, en la que, como se ha manifestado, ya no se requiere argumentar la conexidad como un factor facultativo y procedimental, para que el derecho sea tutelable.

El derecho a la salud se encuentra en el acápite de los derechos que conforman los DESC, consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, en esa lógica y hasta hace poco se consideraba un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Hoy luego del pronunciamiento de la Corte constitucional, el derecho a la salud es considerado como fundamental autónomo (no por conexidad), se ha unido a la crítica del criterio de conexidad la cual esta dada por la ubicación en que se encuentran en nuestra Constitución los derechos fundamentales, y se acoge a lo contemplado en los instrumentos de derecho internacional, donde establece que todos los derechos son considerados dentro de una misma categoría y los nexos entre los derechos se consideran tan fuertes que todos son inescindibles e interdependentes, lo que sin duda va más allá del criterio de conexidad en casos concretos.

En esa medida la Corte considera que el concepto de salud dado por la OMS y ratificado por el Estado colombiano e incorporado a la Constitución mediante el bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución) le da el carácter de fundamentabilidad al derecho a la salud.



CASO 1 (Con Conexidad)

La Corte falló a favor de algunos pobladores de Cartagena una tutela que alegaba la afectación de la salud, la salubridad y la vida por la omisión de la Alcaldía en la culminación del alcantarillado. Esta situación ocasionaba el desbordamiento de las aguas servidas en las calles provocando malos olores y enfermedades en la comunidad¹¹. Sentencia T-406 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón.

Para tal fallo, la Corte Constitucional consideró que el derecho a la salud estaba en conexidad con los derechos fundamentales por un nexo de causalidad.

CASO 2

Una EPS quería suspender el tratamiento a un enfermo de SIDA, mientras determinaba si el paciente cumplía con los requisitos para hacerse acreedor a la atención.

La Corte Constitucional consideró que la falta de atención médica generaría perjuicios irremediables en la salud del paciente poniendo en peligro su vida. La tutela resultó adecuada para la protección del derecho a la salud por conexidad directa con el derecho a la vida, como derecho humano fundamental.

CASO 3

Muchos casos siguieron la línea jurisprudencial anterior. Sin embargo, la corte, mediante la sentencia T- 760 de 2008 - M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, manifestó que el derecho a la salud es un derecho fundamental y autónomo que no requiere la conexidad para que la tutela proceda. Y casos como los siguientes son tutelables.

En este caso, la accionante, interpuso acción de tutela por considerar que se le violó su derecho a la salud al negársele una cirugía de reducción de busto, ordenada por su médico tratante para enfrentar el malestar que la aqueja (gigantomastia déficit funcional dorso lumbar), en razón a que se trata de un servicio de salud no contemplado por el Plan Obligatorio de Salud, POS.

La Corte considera que la EPS violó el derecho fundamental a la salud de la accionante, al negarle el acceso a un servicio de salud que puede requerir una persona, contemplado en el plan obligatorio de servicios, sin tomar las medidas adecuadas y necesarias para establecer si la persona realmente lo requería o no desde el punto de vista médico.

Sigue la Corte: La acción de tutela es de aplicación en los derechos fundamentales y la salud siendo considerado un derecho fundamental por la Corte Constitucional, ya no requiere

¹¹ *La protección del derecho a la salud en sede de tutela. Mónica Arbeláez. CINEP Enero, 2001.*

adquirir el criterio de conexidad, para que el derecho sea tutelado y protegido por el Estado. A pesar que EPS manifestó que este procedimiento no está contemplado en el POS, la paciente requería la cirugía para mantener un estado de salud en condiciones de dignidad humana.

¿De qué forma se puede aplicar la acción de tutela en el caso 3?

Blank response area consisting of four horizontal bars.

4.1.2. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS MENORES DE EDAD

El derecho a la salud para los niños está fundamentado en los artículos 44 y 50 de la Constitución Nacional donde son considerados fundamentales en sí mismos. El contenido del artículo 44 no se limita a la subsistencia o conservación de la vida sino que implica la protección integral del menor y la asistencia en todos los procedimientos médico asistenciales que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida del menor. La tutela ha sido un mecanismo para la exigibilidad del derecho a la salud de los niños y las niñas.

CASO 1

SU- 043 de 1995 M. P. Fabio Morón Díaz

A un niño que padecía de esclerosis tuberosa y de una enfermedad renal quística incurable, el ISS se negaba a continuarle el tratamiento médico. El niño interpuso una acción de tutela para exigirlo pues estaba en peligro su vida.

La Corte dictaminó que cuando el derecho a la salud de un menor es vulnerado, no se requiere demostrar conexidad entre la vulneración y el derecho fundamental. Así, los derechos a la salud y la seguridad social de los niños y las niñas son derechos constitucionales fundamentales que deben tutelarse como una obligación del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Carta Política. Por lo tanto, cuando la familia no tenga medios para proteger la salud del menor o el sistema de salud no esté organizado para responder de manera efectiva por el derecho a la salud, el juez debe reconocer los derechos mínimos de los niños y las niñas contemplados en la Constitución y obligar al Estado a garantizarlos, planteamiento que fue reiterado en la T – 760 de 2008, por el Magistrado Manuel José Cepeda.

A pesar que el derecho a la salud de los niños y las niñas tiene un carácter fundamental y que además estos derechos prevalecen sobre los de los demás, estos principios

constitucionales no han sido suficiente garantía para su cumplimiento. Se han presentado violaciones por omisión de servicios de salud a niños beneficiarios, negación de medicamentos, servicios, tratamientos y ayudas técnicas, básicamente por no estar incluidos en el POS.

Es importante señalar que en la revisión documental de las tutelas interpuestas, se han encontrado casos que se refieren a niños y niñas con pronóstico no favorable de curación. Pocas tutelas hacen referencia a niños y niñas no vinculados al sistema.

CASO 2

Por su importancia al ser la primera tutela interpuesta y por ilustrar un caso referente a un niño no vinculado al sistema, presentamos el siguiente caso:

T- 597 de 1993 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Un menor fue llevado al Hospital de Turbo. Allí le aplicaron mal una inyección que le causó parálisis en la pierna. Al regresar al Hospital le recomendaron llevarlo a un centro asistencial especializado. Los padres trasladaron el menor a Medellín donde fue atendido por un ortopedista que le formuló medicamentos y un aparato ortopédico.

Los padres del menor interpusieron una tutela alegando que no contaban con recursos para sufragar el costo del aparato ni la atención médica ni los medicamentos. Solicitaron que los costos fueran asumidos por el Hospital de Turbo.

La Corte determinó que siendo los derechos de los niños y las niñas fundamentales en sí mismos, éstos debían ser protegidos. Ante la insuficiencia de recursos por parte de los padres, el Estado, y en su representación la institución de salud, debe prestar los servicios médicos requeridos por el menor para su recuperación.

Una consideración a tener en cuenta es que la reglamentación interna del ISS en su artículo 26 del decreto 770 de 1975, establece que los hijos de los trabajadores tienen asistencia médica por el primer año de vida, pero que si durante este tiempo se le identifica una enfermedad o tratamiento de más larga duración, el ISS garantizará la asistencia médica, siempre y cuando exista desde el principio un pronóstico favorable de curación.

La Corte consideró que las limitaciones del ISS no eran válidas constitucionalmente por cuanto los derechos de los niños y las niñas son reconocidos como derechos fundamentales de aplicación inmediata. Esto hace que prevalezcan de forma constitucional, por encima de otras disposiciones de carácter reglamentario como en el caso del ISS.

En general podemos afirmar que la mayoría de las tutelas interpuestas por menores para exigir el derecho a la salud, han sido falladas a su favor.

CASO 3

T 067 y 068 -M.P. José Gregorio Hernández

Un menor de edad que padecía desde su nacimiento defectos neurológicos a causa de una lesión paraencefálica y una niña con una seria afección endocrinológica, a quienes el ISS les había negado la atención médica de acuerdo con el artículo 26 del decreto 770 de 1975, interpusieron acciones de tutela para exigir su derecho a la salud.

La Corte, teniendo en cuenta los mandatos constitucionales – Artículo 47 – referentes a que a los disminuidos físicos, sensoriales o psíquicos se les prestará la atención requerida, ordenó el restablecimiento de los tratamientos.

4.1.3. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL ACCESO AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD POR LA VÍA DE LA TUTELA

CASO 1

T-248, M.P. Fabio Morón Díaz

Un menor fue llevado a la clínica materno infantil San Luis de Bucaramanga por haber sufrido un golpe en una rodilla. En la clínica le realizaron una intervención quirúrgica que dejó al niño en estado vegetativo. La justicia ordinaria civil responsabilizó al anestesiólogo. Este fue condenado a pagar una indemnización.

Mediante acción de tutela los padres solicitaron que la clínica prestara servicios integrales de atención al menor, argumentando que ellos no contaban con recursos.

La Corte consideró que aunque los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los de los demás, ella no puede obligar a un ente particular a prestar atención médica pues esta obligación le corresponde al Estado. Lo fundamental de esta tutela es que la Corte sentenció que el Estado debe proteger el derecho a la salud de los menores aunque no estén afiliados a ningún sistema de seguridad social en el caso de que los padres no cuenten con recursos para hacerlo. El Estado debe buscar mecanismos para que el niño sea incluido de alguna forma en el régimen subsidiado.

CASO 2

T-177 de 1999 M.P. Carlos Gaviria Díaz

Un paciente de SIDA que se hallaba hospitalizado en un centro asistencial de la red pública de la ciudad de Cali, interpuso acción de tutela. Alegaba que había sido encuestado por el SISBEN y pese a hallarse en una situación de pobreza absoluta, no había sido clasificado en un nivel que le permitiera ser parte del régimen subsidiado, teniendo en cuenta lo anterior se solicitó la inclusión y por ende su carnetización.

La Corte consideró que, ante la situación precaria de salud y la falta de recursos económicos, le correspondía a la autoridad pública la vinculación inmediata, la carnetización correspondiente y la atención medica integral sin que los trámites fueran un obstáculo. La razón fundamental para proferir este fallo obedece a que se debe proteger el derecho a la salud, la vida y la integridad física de la persona.

4.2. CONSTRUYAMOS CON OTROS

1. ¿Cuándo es procedente la acción de tutela para exigir el derecho a la salud?

2. ¿Cuándo no es procedente la acción de tutela para exigir el derecho a la salud?

3. Lea con detenimiento cada uno de los siguientes casos y asuma el papel de la Corte Constitucional. ¿Cómo resolvería el caso y qué argumentos utilizaría teniendo en cuenta el marco legal?

CASO 1

T-307 de 1999

Una mujer cabeza de familia madre de 5 hijos, que había sido encuestada por el SISBEN en el año 1995 para ser incluida en el régimen subsidiado y que en diversas ocasiones se había dirigido a la autoridad municipal encargada, no había obtenido resultados en relación con su afiliación y su carnetización.

Ella interpuso una acción de tutela argumentando que había tenido que cubrir costos de hospitalización de una de sus hijas, agravando su precaria situación económica. La solicitud hecha por ella, consistía en que se le informara sobre el trámite para ser carnetizada.

La mujer consideraba que la omisión estaba afectando y violando su derecho a la salud y la de sus hijos menores de edad.

Análisis de la situación

[Redacted area for analysis]

Sentencia

[Redacted area for sentence]

CASO 2

T- 920 del 2000

Las tutelas fueron presentadas por padres de 16 niños, niñas y jóvenes entre los 12 y los 34 años de edad, todos ellos con discapacidad por padecimiento de parálisis cerebral, retardo mental o enfermedades derivadas. El ISS - EPS había suspendido la rehabilitación en diferentes instituciones especializadas argumentando que el tratamiento que se les venía prestando no era médico sino de educación especial. La solicitud consistía en la continuidad del tratamiento puesto que el no hacerlo vulneraba los derechos de sus hijos a la vida, la salud, la seguridad social y la integridad personal.

Análisis de la situación

[Redacted area for analysis]

Sentencia

[Redacted area for sentence]

ANEXOS

1. Modelo de Acción de Tutela

Señor
JUEZ.....Municipal / Circuito / Tribunal (REPARTO)
E. S. D.

Escriba acá el nombre de la persona que reclama sus derechos:....., mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C. C No.....de....., ante Ud. respetuosamente promuevo demanda de tutela contra la EPS (o ARS) escriba acá el nombre de la entidad demandada.....entidad representada legalmente por el Señor Escriba acá el nombre de la persona, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, toda vez que la entidad en comento en forma injustificada no me ha prestado los servicios médicos y hospitalarios que requiero para atender el tratamiento impuesto por el médico tratante, pues aducen que no tengo las semanas de cotización que exige el POS, para acceder a este tipo de cubrimiento. Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día (día, mes y año).....de.....de esta anualidad acudí a una cita médica en el Centro asistencial Escriba aquí el nombre del centro..... Allí el Dr. escriba acá el nombre del medico tratante.....me ordeno la práctica de varios exámenes médicos en consideración a que mi estado de salud general era bien delicado.

SEGUNDO: cuando asistí a la cita médica de control el día....., lleve los resultados de los exámenes médicos en los que me diagnosticaron.... Haga un relato detallado de la enfermedad diagnosticada..... Por esta razón, se hace urgente y supremamente necesario iniciar el tratamiento médico exigido por el galeno, pues de no ser así mi vida corre peligro.

TERCERO: Estoy afiliada a la EPS escriba acá el nombre de la entidad.....desde el día.....a la actualidad en forma continua e ininterrumpida, tiempo que supera el monto de semanas de cotización exigidas por el POS para iniciar el tratamiento médico que en forma urgente requiero. Luego no entiendo por qué la EPS escriba acá el nombre de la entidad.....me niega en forma injustificada acceder al servicio y prestarme la atención médica a que he hecho referencia.

PETICIONES

PRIMERA: se ordene en forma inmediata a la EPS escriba acá el nombre de la entidad.....que me preste los servicios médicos exigidos, para que pueda empezar con el tratamiento médico ordenado por el profesional que me ha venido tratando durante el último mes.

SEGUNDA: Se responsabilice a la EPS escriba acá el nombre de la entidad.....en caso que no me preste en forma adecuada los servicios médicos a que tengo derecho en consideración al tiempo de cotización que llevo en la EPS escriba acá el nombre de la entidad..... Igualmente, se de el cubrimiento médico en lo referente a gastos hospitalarios y medicamentos necesarios para hacer posible mi recuperación.

TERCERA: Se le impongan las sanciones establecidas por la ley a la EPS escriba acá el nombre de la entidadpor los malos tratos y abusos contra mi salud, hasta el punto de colocarla en grave riesgo y peligro.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documental:

- a) Carné médico con el que se comprueba mi vinculación a la EPS.....
- b) Formato de afiliación a la EPS.....
- c) Resultado de los exámenes médicos ordenados por el galeno tratante
- d) Copia de las citas médicas a las que he asistido y con las que se comprueba las patologías que padezco desde hace varios meses atrás.

Anexar

Formulas médicas

Historia clínica (si la tiene) o concepto médico (si lo tiene)

Certificación laboral (si la tiene, pero se recomienda presentarla para establecer que la persona no tiene los ingresos suficientes para cancelar de su propio bolsillo los servicios o medicamentos o tratamientos que se piden con la tutela)

2. Testimonial:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas todas ellas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, para que declaren sobre el estado de salud en el que me encuentro y la negativa de la EPS.....de prestarme el servicio médico que requiero en forma urgente e inmediata.

Nombre _____

C. C. No _____ de _____

2. Modelo de Derecho de Petición para entrega de documentos, o para solicitar exámenes médicos, o para que le realicen una cirugía, o para otros asuntos

Ciudad y Fecha: , _____

Señor _____

Presidente de la EPS _____

(Escribir el nombre de la entidad)

Ciudad

Ref: Colocar la petición que esta requiriendo

Haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política le solicito se sirva proceder a entregarme los medicamentos denominados _____ (o realizar el examen _____, o llevar a cabo la cirugía _____, etc), ordenado por el médico tratante conforme la fórmula medica de la cual anexo fotocopia.

En el evento de ser negado, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustadas a los derechos fundamentales, los fallos de la Corte Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos que sustentan la decisión.

Recibiré contestación en la (dirección) _____

teléfono _____

Firma:

Nombre _____

Cédula de Ciudadanía Nro: _____

Bibliografía

ARBELAEZ. M. La defensa del derecho a la salud por la vía de la tutela. CINEP. Bogotá, 2003

DE SOUSA. S. De la mano de Alicia. Uniandes. Bogotá, 1999

PAREDES. N. Derecho a la salud. CINEP - GTZ. Bogotá, 2003

PLATAFORMA COLOMBIANA DE DERECHOS HUMANOS DEMOCRACIA Y DESARROLLO-PCDHDD. Para exigir nuestros derechos. PCDHDD. Bogotá, 2004

IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Protección de los Derechos Humanos. Serie Módulos Educativos, San José de Costa Rica, 2007

Constitución Política de Colombia, Bogotá 1991

DEFENSORIA DEL PUEBLO, El Derecho a la Salud, en la Constitución, La Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales, Bogotá 2003